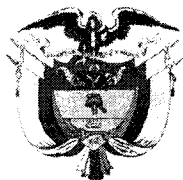


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 004-2017-00113-00
SUSTANCIACION N°. 2529

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

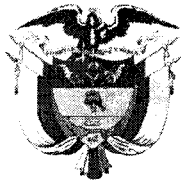
RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00177-00
SUSTANCIACION N°. 2532**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

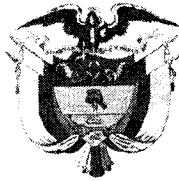
ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 004-2017-00191-00
SUSTANCIACION N°. 2528

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2519

Rad. 35-2011-00679-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

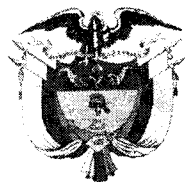
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>39</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.	16 MAY 2018
Fecha:	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 De Mayo de 2018

RAD. 2009-001274 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 2482

Al no haber sido objetada la liquidación que antecede, y revisado el proceso, se observa que a folio 35-39 del C-1, reposa liquidación del crédito con la fecha de corte al mes de mayo de 2011, la cual se encuentra pendiente de revisión, por tanto el juzgado procede a efectuarla para su aprobación y/o modificación. De igual manera se procederá con la liquidación de crédito visible a folios. 140 a 146. Por tanto.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por la parte visible a Folio. 35-39 del C-1, por encontrarse ajustada a derecho.
2. **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por la parte visible a Folio. 140-146 del C-1, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

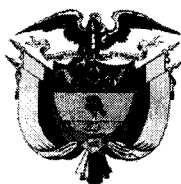
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>39</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 MAY 2018</u>
Secretario (a)	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2507

Rad. 6-2016-00725-00

Santiago de Cali, Mayo once de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante solicita entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2508

RADICACION : 76001-40-03-024-2012-00802-00

Santiago de Cali, mayo once de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta del Juzgado reposan dineros para este proceso. La liquidación en firme dentro del proceso a 2 de octubre de 2014 alcanza la suma de **\$5.361.000,00 M/CTE** y las costas **\$402.172,00 M/CTE**. A la fecha se han pagado **\$2.546.713,43 M/CTE**, y tiene orden de pago desde el 15 de enero de 2018 el valor de **\$1.004.901,84 M/CTE** (copia fol. 70)

De acuerdo con esto se procederá a la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. EDUARDO PIMIENTO con c.c. 13.489.138** hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002151779	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO EN	03/01/2018	NO APLICA	\$ 297.570,46
469030002160696	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 257.530,46
469030002162984	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO EN	31/01/2018	NO APLICA	\$ 213.075,46
469030002177712	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO EN	02/03/2018	NO APLICA	\$ 167.211,29
total						\$ 935.387,67

NOTIFIQUESE,

La Juez

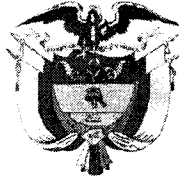
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAY 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00120-00
SUSTANCIACION N°. 2530**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

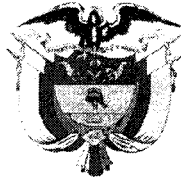
ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

**RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2484**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que se sirva informar el número de radicación del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, donde pretende solicitar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

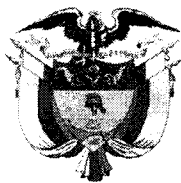
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 2483

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

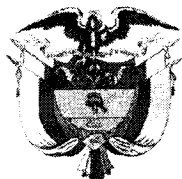
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 MAY 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2017-00187 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 2485

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **HENRY LERMAN ALBAN identificado con C.C.19.379.846**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 16-2017-00180-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

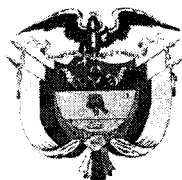
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2018

**RAD 2015-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 2486**

En atención al escrito que antecede,

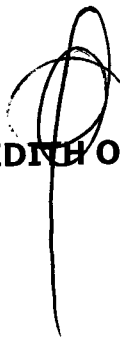
El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** el Despacho Comisorio No.2398 de fecha de Septiembre 09 de 2015, con la modificación que este debe ir dirigido al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, indicando en el mismo las partes, de igual manera el nombre del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

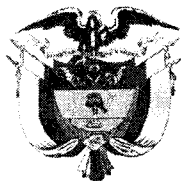
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 004-2017-00176-00
SUSTANCIACION N°. 2531

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2517

Rad. 6-2014-00792-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	Fecha: <u>16 MAY 2018</u>
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2518

Rad. 7-2017-00013-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

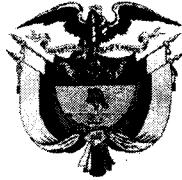
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>39</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2548

Rad. 33-2017-00661-00

Santiago de Cali, Mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante **BANCOLOMBIA S.A.** presentada por el(A) **DR(A). ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ TP. 82529 CSJ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2520

Rad. 31-2016-00412-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

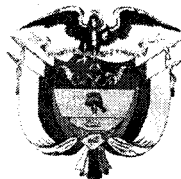
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2015-00250 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2525

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2516

Rad. 6-2016-00846-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>39</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2510

Rad. 27-2015-00240-00

Santiago de Cali, Mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **SILVIA EUGENIA DONNEYS BECERRA** de fecha 26 de Abril de 2018 del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente al ejecutado **SILVIA EUGENIA DONNEYS BECERRA** teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

A cargo de la demandada por secretaria expídase la copia solicitada en escrito de 10 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>79</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2521

Rad. 7-2014-00087-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2523

Rad. 4-2015-00631-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

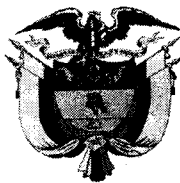
NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2016-00688-00

AUTO SUST. No. 2511

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. a la **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA tp 181739 CSJ.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 2509

Rad. 16-2016-00818-00

Santiago de Cali, Mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado JAIME RAMIREZ TANGARIFE que se suspenda la acción contra el codeudor SONOFIAS SANTACRUZ.

Revisado el proceso se observa que el mencionado codeudor no se encuentra vinculado al proceso. También se observa que no se ha presentado liquidación del crédito y se observa que en la cuenta del Juzgado existen dineros para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

PRIMERO. NIEGA LA PETICION del demandado una vez que el señor SOFONIAS SANTACRUZ no es parte de este proceso.

SEGUNDO. Se deja en conocimiento el informe de la cuenta del Juzgado tomada a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Dentro del proceso no se ha presentado liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2512

Rad. 22-2013-00111-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Mediante comunicación recibida el 8 de mayo de 2018 la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, conciliador DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA informa que el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO** se encuentra en **LIQUIDACION PATRIMONIAL** desde el 1 de marzo de 2018 ante el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Se informa el acuerdo al que se llegó por parte de los acreedores y el deudor dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ** que adelanta **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, se llegó a un acuerdo el 20 de marzo de 2018 que se encuentra en etapa de cumplimiento.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso frente al ejecutado **FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ**, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor en el trámite adelantado ante **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en espera de que se informe el cumplimiento o no del mismo.

SEGUNDO. En virtud a que se confirma la existencia de trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** desde el 1 de marzo de 2018 del deudor **JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO** ante el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACION 28-20018-00137-00**, se ordena remitir copia del proceso EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. contra **JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO Y FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ** radicación 22-2013-00111-00 y certificación sobre el estado del mismo, para que sea incorporado a dicho trámite.

POR SECRETARIA **librese certificación** del estado del proceso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

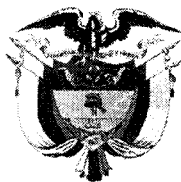
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

2.

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2012-00555 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)
SUSTANCIACION N°.2480

A folio 145-146, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$19.237.104.00
INTERESES DE MORA DE 23-07-2012 a 26-04-2018	\$17.943.129.00
DEUDA TOTAL	\$ 24.832.805.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2018

RAD. 2012-00883 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 2479

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **17 de Julio de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula 370-840717, ubicado en la CALLE 84 A N°. 28E6-90 BARRIO MOJICA de la ciudad de Cali.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$17.023.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CESAR AUGUSTO MAZUERA** contra **JORGE VIAFARA GONZALEZ y LILIA TAPASCO PINEDA**, identificados con **C.C. No. 16.825.755 y 29.915.551** radicación 760014003-035-2012-00883-00.

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2506
Rad. 5-2016-00682-00**

Santiago de Cali, Mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1552 de 18 de abril de 2018 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informa sobre conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Se deja en conocimiento el informe de la cuenta del Juzgado tomada a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Dentro del proceso no se ha presentado liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAY 2018

Juza de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 2513

Rad. 31-2013-00032-00

Santiago de Cali, Mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el OFICIO No. 77 de 24 de abril de 2018 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIQUI – CAUCA. Se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

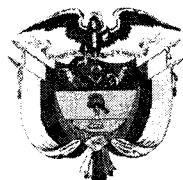
NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI En Estado No. <u>79</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>16 MAY 2018</u>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2011-00464 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)
SUSTANCIACION N°. 2487

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

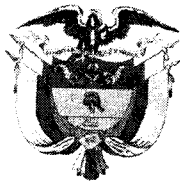
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

**RAD. 2014-00776 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 2476**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte demandante, los recibos de pagos aportados por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018
Secretario (a)

9REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2018

RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 1265

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **17 de julio de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de PLACAS **CPV-764**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, modelo 2008, línea PICANTO EX, carrocería HATCH BACK, color PLATA, cilindraje 1100 cc.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$9.310.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALFONSO TORO LOPEZ identificado con C.C. No. 2.680.260 Y GLORIA LIDIA VIVAS DE TORO C.C.38.984.758** radicación 760014003-**033-2011-00142-00**. Obra como secuestre CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA C.C. 16.729.591, FOLIOS 17-18 C-2 (quien se encuentra en la CARRERA 4 #9-63, LOCAL 102, DE SANTIAGO DE CALI, TELEFONOS 8804877, 3105260099)

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

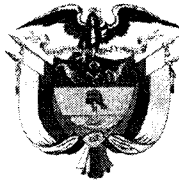
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2018

RAD. 2009-01279 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 2478

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 16 de **JULIO de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-616384**, UBICADO EN LA **CARRERA 39D #51-46, BARRIO EL RETIRO de la Ciudad de Santiago de Cali.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$36.037.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** contra **ROSALINO CUERO SANCHEZ** identificado con **C.C. 5.365.193** radicación 760014003-023-2009-01279-00. Obra como secuestre (folio.68) **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ** identificada con **c.c. 31.920.606** (quien se encuentra en la dirección **CARRERA 1 BIS No.61-A 24 UNIDAD RESIDENCIAL LOS PARQUES**).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

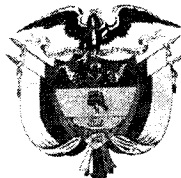
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2009-01230 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°.2481

A folio 102, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$26.691.213.00
INTERESES DE MORA DE 22-09-2009 a 30-04-2018	\$59.258.408.00
DEUDA TOTAL	\$ 85.258.408.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

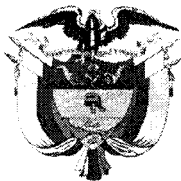
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2018

RAD. 2011-00308 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 2527

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **12 de JULIO de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-202485**, UBICADO EN LA **CARRERA 44 A #48-36**, **BARRIO MARIANO RAMOS de la Ciudad de Santiago de Cali**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$43.480.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **OLGA LUCIA CEDANO VASQUEZ y JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ** contra **SEGUNDO EUCLIDES ESTERILLA OROBIO identificado con C.C. 87.432.409** radicación 760014003-020-2011-0308-00. Obra como secuestre (folio.118-119) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA identificada con c.c. 32**. (quien se encuentra en la dirección CARRERA 1 BIS No.61-A 24 UNIDAD RESIDENCIAL LOS PARQUES).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. Se requiere a las partes para alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2522

Rad. 20-2016-00421-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

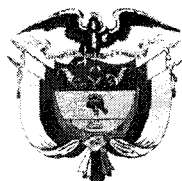
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2015-01315 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 2526

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento lo comunicado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2515

Rad. 15-2014-00323-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2514

Rad. 16-2015-00643-00

Santiago de Cali, mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado, -

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** para que el señor **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO c.c. 1.143.864.332**, para que actúe como su dependiente, revise el expediente y retire comunicaciones que se emitan en el proceso, copias, y desgloses.

NOTIFIQUESE,

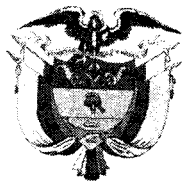
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>16 MAY 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018

RAD. 2005-00146 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 2524

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

16 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 11 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ
DEMANDADO : MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA Y
RICHARD BERNAL TAFUR

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 371

RADICACION : 76001-40-03-022-2011-00739-00

Santiago de Cali, mayo once de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que convirtió a la cuenta de este despacho dineros retenidos para el proceso. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta del Juzgado reposan dineros para este proceso por \$ 7.078.802,00 M/CTE

La liquidación en firme dentro del proceso a 30 de agosto de 2016 alcanza la suma de **\$4.069.550,00 M/CTE** (fol. 97 c1) y las costas **\$411.342,00 M/CTE**. Se pagaron **\$3.027.363,00 M/CTE** el 14 de marzo de 2017.

Corresponde entonces a efectos de verificar si con los dineros retenidos se ha cubierto la obligación por crédito y costas, actualizar esa liquidación a la fecha de esta providencia.

Así los intereses causados sobre el capital de \$3.874.015,00 M/CTE desde 1 de septiembre de 2016 a 11 de mayo de 2018 con la imputación del

abono del 27 de febrero de 2017 por \$3.027.363,00 M/CTE se tasan así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 92.976,36			\$ 180.606,58	\$ 0,00	\$ 3.874.015,00		180.607	\$ 0,00	0	92.976	\$ 92.976,36
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 92.976,36			\$ 273.582,94	\$ 0,00	\$ 3.874.015,00		273.583	\$ 0,00	0	92.976	\$ 92.976,36
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 92.976,36			\$ 366.559,30	\$ 0,00	\$ 3.874.015,00		366.559	\$ 0,00	0	92.976	\$ 92.976,36
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 94.525,97			\$ 461.085,27	\$ 0,00	\$ 3.874.015,00		461.085	\$ 0,00	0	94.526	\$ 94.525,97
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 94.525,97	27-feb-17	\$ 3.027.363,00	\$ 0,00	\$ 2.481.204,36	\$ 1.392.810,64	\$ 85.073,37	546.159	\$ 3.398,46	0	88.472	\$ 88.471,83
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 33.984,58			\$ 37.383,04	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		37.383	\$ 0,00	0	33.985	\$ 33.984,58
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.984,58			\$ 71.367,62	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		71.368	\$ 0,00	0	33.985	\$ 33.984,58
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.984,58			\$ 105.352,20	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		105.352	\$ 0,00	0	33.985	\$ 33.984,58
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.984,58			\$ 139.336,78	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		139.337	\$ 0,00	0	33.985	\$ 33.984,58
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33.427,46			\$ 172.764,23	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		172.764	\$ 0,00	0	33.427	\$ 33.427,46
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33.427,46			\$ 206.191,69	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		206.192	\$ 0,00	0	33.427	\$ 33.427,46
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33.427,46			\$ 239.619,14	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		239.619	\$ 0,00	0	33.427	\$ 33.427,46
oct-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33.427,46			\$ 273.046,60	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		273.047	\$ 0,00	0	33.427	\$ 33.427,46
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 32.034,64			\$ 305.081,24	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		305.081	\$ 0,00	0	32.035	\$ 32.034,64
dic-17	20,96	31,44	2,30	\$ 32.034,64			\$ 337.115,89	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		337.116	\$ 0,00	0	32.035	\$ 32.034,64
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 31.756,08			\$ 368.871,97	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		368.872	\$ 0,00	0	31.756	\$ 31.756,08
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 32.173,93			\$ 401.046,89	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		401.046	\$ 0,00	0	32.174	\$ 32.173,93
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 31.756,08			\$ 432.801,98	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		432.802	\$ 0,00	0	31.756	\$ 31.756,08
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 31.477,52			\$ 464.279,50	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		464.279	\$ 0,00	0	31.478	\$ 31.477,52
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 31.477,52			\$ 475.821,00	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		495.757	\$ 0,00	0	31.478	\$ 11.541,76
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.392.810,64		495.757	\$ 0,00	495.757	0	\$ 0,00

La obligación en firme se refleja así:

SALDO CAPITAL	\$ 3.874.015	
INTERESES	\$ 195.534,00	
ABONO	\$3.027.363,00	27/02/2017
SALDO CAPITAL	\$ 1.392.811,00	
SALDO INTERESES	\$ 475.821,00	
DEUDA TOTAL	\$ 1.868.632,00	
COSTAS	411.342,00	

De acuerdo con esto se procederá a la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, por la suma de **\$2.279.974,00 M/CTE** como pago de la obligación, y en consecuencia se ordena la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante **MARY COLOMBIA DELGADO de DIAZ C.C. 31.249.931** como pago de la deuda hasta la suma de **\$2.279.974,00 M/CTE.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002207435	31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002207436	31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 536.100,00
469030002207437	31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 564.181,00
469030002207453	31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 507.872,00
TOTAL						\$2.192.877,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002207341	31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 164.120,00
1	\$ 77.023,00	AL DEMANDADO				
2	\$ 87.097,00	AL DEMANDANTE				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$87.097 M/CTE a la parte demandante **MARY COLOMBIA DELGADO de DIAZ C.C. 31.249.931.**

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ** contra **MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA Y RICHARD BERNAL TAFUR** por pago total de la obligación con la entrega de **\$2.279.974,00 M/CTE.**

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que a la fecha aparecen registrados embargos de remanentes comunicados por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de Cali según Oficio No. 07-2676 de 2 de noviembre de 2016 (fol. 17 c2), los bienes y los dineros retenidos al

demandado **MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA C.C. 16.881.557** que corresponden al excedente del pago aquí ordenado, se dejan por cuenta de ese despacho para el EJECUTIVO de HERIBERTO SANCHEZ SORIANO contra MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA y otro que allí se adelanta.

Los títulos a transferir son los siguientes:

trasferir por remanentes							
469030002207343		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 487.945,00
469030002207439		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 691.546,00
469030002207440		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 479.274,00
469030002207444		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 499.250,00
469030002207445		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 818.876,00
469030002207446		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 716.750,00
469030002207448		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 655.709,00
469030002207449		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 676.212,00
469030002207450		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 281.631,00
469030002207451		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 137.521,00
469030002207454		31249931	MARY COLOMBIA DELGA	IMPRESO EN	08/05/2018	NO APLICA	\$ 467.887,00

INFORMESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS** esta decisión.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH LÓRTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. No. 370

Rad. 2-2017-00097 -00

Santiago de Cali, Mayo once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual el demandante se pronuncia frente al requerimiento efectuado el 30 de abril de 2018 sobre el reconocimiento de los dineros depositados por el demandado a la cuenta del demandante, reconociéndolo y allega liquidación del crédito con imputación del abono.

En el asunto bajo estudio se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado en escrito del 20 de febrero de 2018 con el que allega copia de consignación efectuada el 16 de febrero de 2018 por la suma de \$4.725.000,00 M/CTE.

Dentro del proceso existe liquidación de costas por la suma de \$127.000,00 M/CTE (fol.) y de crédito practicada a 31 de octubre de 2017 por \$3.915.914,00 M/CTE, en firme.

Se revisan las liquidaciones que cada una de las partes aporta en este momento, a efectos de verificar cual se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso y debida aplicación del abono, y al respecto se hacen las siguientes observaciones:

(i) El demandado presenta liquidación del crédito (fol. 68 y 69 c1) a enero 18 de 2018 por \$4.794.000,00 M/CTE y aporta copia de consignación efectuada el 16 de febrero de 2018 a la cuenta del demandante por \$4.725.000,00 M/CTE, es decir que no consigno el valor señalado en esa liquidación aportada, tampoco tomo en cuenta los conceptos de costas reconocidas en el proceso, pero además lo hizo con posterioridad al tiempo tasado.

(ii) Aquella que presenta el demandante en su escrito de 8 de mayo de 2018, se ajusta plenamente a los ordenamientos contenidos en el proceso, hace aplicación legal de abono cancelando la totalidad de intereses e imputando pago a capital, sobre el que se advierte queda un saldo de \$116.637,00 M/CTE a 16 de febrero de 2018.

De acuerdo con esto, se demuestra que con el abono efectuado no se cubre la obligación, pues sobre el crédito le quedaba saldo pendiente de \$116.637,00 M/CTE y el concepto de costas tasadas en el proceso, de manera que el valor consignado al demandante por el demandado no es suficiente para acceder a la terminación solicitada por la parte ejecutada.

A efectos de determinar qué valor adeuda a la fecha el demandado se observa que se han causado nuevas cuotas de administración, las de

marzo y abril de 2018, y no se prueba de manera alguna que se hayan cancelado se determina que a la fecha el demandado adeuda:

Concepto	Valor	Interés	Total acumulado
Saldo capital	116.637	0	166.637,00
Cuota marzo	166.000	8.167,20	290.804,20
Cuota abril	166.000	4.083,60	460.888,00

Es decir que a 30 de abril de 2018, el demandado adeuda la suma de \$460.888,00 M/CTE que corresponde a cuotas de administración adeudadas e intereses. Siguiendo estos lineamientos deberán las partes ajustar la liquidación que a futuro presente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte demandada como quiera que no se probó que con el pago efectuado a 16 de febrero de 2018 la extinguiera la obligación a su cargo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito practicada en este asunto. En adelante las partes deberán ajustar sus liquidaciones a los lineamientos contenidos en esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO